

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3167 Resolución 21 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Espinar en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de El Espinar, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118, de 25 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Espinar en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 21 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de El Roble, a 1000 m al suroeste del núcleo urbano de Mazarrón, sobre un llano aluvial en la margen izquierda de la rambla de Las Moreras y próximo al límite sur del coto minero de San Cristóbal y Los Perules, declarado bien de interés cultural con categoría de sitio histórico por Decreto 297/2008, de 26 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actualmente parte del terreno sobre el que se localiza el yacimiento se encuentra cubierto por el antiguo basurero municipal.

2. Descripción y valores

El Espinar se identifica como un asentamiento romano encuadrado cronológicamente en época tardorepublicana (S II-I antes de nuestra era). Podría tratarse bien de un yacimiento minero-metalúrgico, una pequeña fundición, dada la proximidad del coto minero de San Cristóbal y Los Perules (1,5 km al norte), bien un establecimiento de carácter agropecuario ligado directamente a la explotación de las minas. A este respecto, es destacable la ubicación del yacimiento, en una llanura aluvial y junto a un curso fluvial (Rambla de las Moreras), un entorno propicio para las actividades agrícolas, pero también junto a una vía natural de comunicación y próximo a las minas de Mazarrón, por tanto un enclave estratégico tanto por sus excelentes cualidades para el desarrollo de trabajos agropecuarios como minero-metalúrgicos.

Estudios anteriores constataron estructuras en superficie asociadas a escorias de fundición; otras publicaciones recogen noticias orales de la existencia de un horno de fundición romano en el yacimiento y el hallazgo de numerosos ladrillos de distintas dimensiones (0,40 m x 0,40 m y 0,29 x 0,14 m).

En la actualidad el yacimiento se encuentra fuertemente alterado por depósitos de vertidos sólidos, sin embargo se ha constatado en superficie la presencia de material cerámico de época romana; cerámica campaniense B, Terra Sigillata Aretina, paredes de ánforas itálicas y algunos fragmentos de cerámica común, material arqueológico que permite fechar el yacimiento entre los siglos II y I a.C., período que corresponde con el auge de la minería en Mazarrón.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, tanto de carácter mueble como inmueble,

presumiblemente descontextualizados por procesos naturales y artificiales. Pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permite descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales que componen el yacimiento arqueológico y su contexto estratigráfico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=647440.54 Y=4162173.57 X=647438.94 Y=4162165.04

X=647425.62 Y=4162155.45 X=647403.24 Y=4162149.59

X=647381.93 Y=4162146.39 X=647338.23 Y=4162152.26

X=647300.40 Y=4162170.91 X=647286.55 Y=4162180.50

X=647288.68 Y=4162197.01 X=647298.80 Y=4162226.85

X=647329.17 Y=4162245.50 X=647375.00 Y=4162233.25

X=647402.71 Y=4162210.3410

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Espinar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

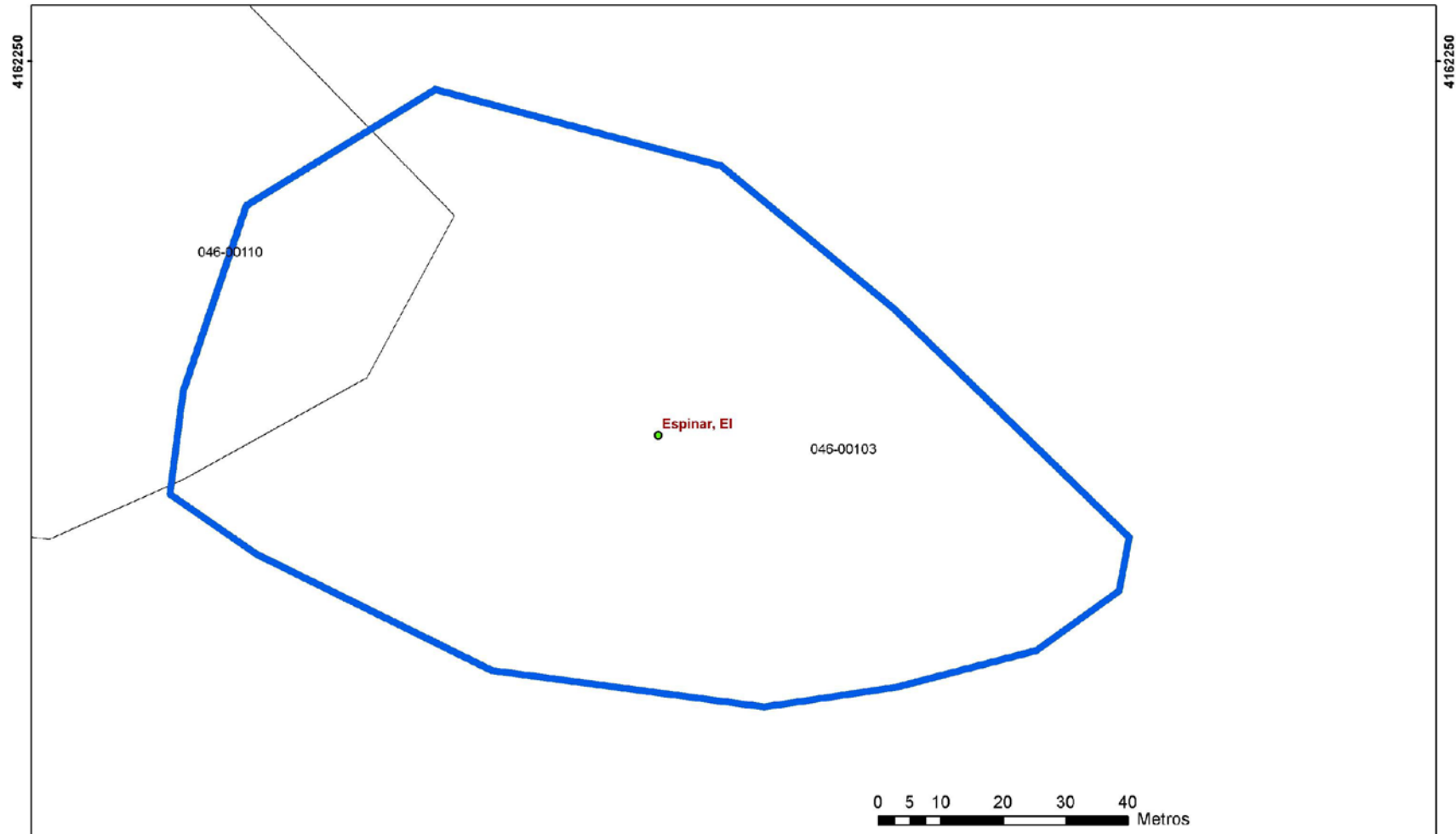
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE EL ESPINAR. T.M. MAZARRON

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE EL ESPINAR. T.M. MAZARRON